



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Resolución de Alcaldía

N° 342-2019-M.P.O.



Oxapampa, 24 de Julio de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

VISTO:

El Informe N° 043-2019-DRC/GDIS-MPO, Jefe del Departamento de Registro Civil; Informe N° 425-2019-GDIS/MPO, Gerente de Desarrollo Social e Inclusión Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización – Los Gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha facultad radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad a lo consagrado en el Artículo 4° de la Constitución Política del Perú, es deber de la comunidad y el Estado proteger a la familia y promover el matrimonio como institutos naturales y fundamentales de la sociedad, derecho que ejercen los vecinos ante las Municipalidades como órgano de gobierno local;

Que, el Numeral 16 Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es una de las atribuciones de la Alcaldía, la Celebración de Matrimonios Civiles de los vecinos, de acuerdo a las normas del Código Civil;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece textualmente lo siguiente: "El Registro de Estado Civil de las personas es obligatorio y concierne directamente a los involucrados en el acto susceptible de inscripción. Es imprescindible e irrenunciable el derecho a solicitar que inscriban los derechos y actos a la identificación y estado civil de las personas, con arreglo a ley;

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil tiene como función la regularización y la inscripción de los nacimientos, matrimonios y defunciones, así como la inclusión en dichas partidas de anotaciones marginales y otros actos que modifican el



estado civil de las personas, además de las resoluciones judiciales o administrativas susceptibles de inscripción;

Que, el artículo 260º del Código Civil. "DELEGACIÓN DE LA FACULTAD PARA CELEBRAR EL MATRIMONIO. - El Alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimiento análogos. El matrimonio puede celebrarse también abre el párroco o el Ordinario del lugar por delegación del alcalde respectivo. En este caso el párroco o el Ordinario remitirá dentro de un plazo no mayo de cuarenta y ocho horas el certificado de matrimonio a la oficina del registro del estado civil respectivo", en ese sentido y al amparo de las normas procedentes y a efectos de prever cualquier contingencia que imposibilite al Alcalde celebrar matrimonio civil el día 03 de Agosto de 2019, es necesario delegar esta facultad a la regidora Sandra Linn Casimiro Lagravere;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6º, 20º numeral 6 y 43º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR, a la regidora Sandra Linn Casimiro Lagravere, la facultad de celebrar el matrimonio civil que contraerán, Don **SERGIO LUIS GUSTAVO BERROSPI CÁRDENAS** y Doña **NAYVET KATTERINA SUAREZ LASTRA**, a celebrarse el día sábado 03 de Agosto de 2019, a horas 01:00 p.m., en el Local "Centro Social Oxapampa".

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el contenido de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, al Departamento de Registro Civil para su cumplimiento, custodia y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Oxapampa
Alcalde Provincial
Sandra Linn Casimiro Lagravere